

# estatutos

-DEL-

# CLUB SOCIAL



## OBJETO DE LASOCIEDAD.

Se funda el Club Social, con el propósito de fortalecer los vinculos morales é intelectuales de la sociedad tarijeña, cultivando los sentimientos de sociabilidad, mediante la comunicación fraternal entre sus miembros, y de fomentar el espíritu de unión nacional, procurando establecer relaciones de intima cordialidad con centros de igual indole en la República.



# TARIJA.

IMPRÊNTA DE «EL PENSAMIENTO.»

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

#### Nómina de los socios tunuado, os

#### -DEL-

# CLUB SOCIAL.

#### MESA DIBECTIVA.

Presidente Honorario—Tomás O'Connor d'Arlach.

Presidente Activo—José C. Zamora
Vice-Presidente—José Vasquez Trigo
Secretarios—Luis Echazú y José Maria
Pizarro.

Tesorero-Alberto Zelaya

Vocales—Salvador Campero, Rosendo Estenssoro hijo, Bernardo Trigo, Rosendo Echazú, Leon Prieto, Jesús Nicolás Reyes.

Suplentes—Julio Justiniano, Domingo Paz hijo, Julio Campero.

#### SOCIOS HONOBABIOS.

Domingo Paz
Eudal Valdéz
Eriberto Trigo
Faustino Vacaflor

José Araoz José Antonio Sucre Leocadio Trigo hijo Rosendo Estenssoro

#### SOCIOS ACTIVOS.

Araoz Andrès Araoz Eloy Araoz Julio Arce José Arlando Armando Avila José Rodolfo

Blacud Cárlos Borda Achá Belisario Navajas Moisés Borda Achá Enrique | Pantoja Napoleon Campero Casimiro Campero Samuel Canedo José Colodro Zenon Estenssoro Manuel Garcia Agreda Rodolfo Sanchez Félix Ichaso Delfin Jofré Alberto Jofré Andrés Jofré Juan Jofré Manuel O. Lema Julio Maldonado Juan Martinez Simón Medinaceli M. Antonio Trigo Macedonio Moreno Mogro Ml. Ma. Velasco Arce Luis Molina C. Arturo Navajas José

Navajas Juan Paz René Pelaez Manuel Pérez Julio Pizarro Luis Rodo Alfredo Schnorr Guillermo Torrejon A. Alejandro Trigo Achá Adolfo Trigo Bernardo Raña Trigo Daniel Trigo Gustavo Trigo Jorge Trigo Juan de Dios Werner Pablo Zambrana Osman.



# Capitulo I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. El Club se constituye en sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Tarija.

Art. 2°. La sociedad no tiene limitación en cuanto al número de miembros que la compongan, como tampoco respecto al tiempo de su duración.

Art. 3°. Ella se compone actualmente de los socios que la han formado. Igual carácter, derechos y obligaciones tendran los que ingresen en adelante, llenando las condiciones que fijan estos Estatutos.

Art. 4°. Este Club no reconoce en su fundación, ni prohija en sus propósitos intereses políticos ó banderizos, ni aquellos que se refieran á propaganda de carácter religioso.

Art. 5°. Se prohibe en absoluto el juego

de azar, conforme á las leyes.

#### CAPÍTULO II.

#### DE LOS INGRESOS.

out of the fire and the little at the southern

Art. 6°. Constituyen ingresos del Club:

á) las cuotas de ingresos de los socios;

b) las cuotas de ingresos mensuales que deben pagar los socios activos y transeuntes;

c) el producto de multas impuestas;

d) el rendimiento de los servicios que se establecieren para su règimen interno económico, y las sumas que aquél pudiera percibir por otros medios, en beneficio de la institución.

Art. 7°. El Directorio fijará en las oportunidades convenientes, para el progreso y mejor estabilidad del *Club*, el monto de las cuotas que deberán abonar los socios por razón de ingreso y la mensualidad correspondiente.

# CAPÍTULO III.

### De egs socios.

Art. 8°. Las condiciones para ser admitido como socio en el Club, son las siguientes:

a) ser mayor de edad;

b) no haber sido condenado por delitos

comunes que merecen pena corporal;

c) ser aceptado por mayoria de dos tercios de votos de los Vocales presentes del Directorio, prévia solicitud por escrito de dos socios activos bajo su responsabilidad y de votación secreta.

Art. 9°. El Club reconoce dos categorias

de socios: activos y transeuntes.

Art. 10. Son activos los actuales fundadores de este Club y los que posteriormente ingresaren conforme á las disposiciones de estos Estatutos con carácter definitivo. Estos socios son los únicos que tienen voto en las juntas generales y pueden ser nombrados Vocales del Directorio.

- Art. 11. Son transeuntes, los individuos con residencia en otra localidad que la ciudad de Tarija y que obtengan tarjeta de entrada por un mes. Los socios transeuntes tendrán que ser presentados por dos socios activos, bajo su responsabilidad solidaria, para lo cual llevará un libro especial de «Registro» el Administrador del Club.
- Art. 12. Los que tengan su residencia en las Provincias del Departamento, no podrán ser presentados como socios transeuntes, más de una vez, debiendo adquirir la calidad de activos para un nuevo ingreso al Club.
- Art. 13. El que haya obtenido tarjeta de socio transcunte, deberá abonar la mensualidad establecida por el Directorio, en lo sucesivo, despues del mes de su aceptación como tal.
- Art. 14. A los efectos de la calificación de socio transeunte, se considera perdida esta calidad, con la residencia de tres meses en la ciudad.
- Art. 15. Admitido un socio activo, està obligado á pagar su cuota de ingreso dentro de cinco dias, y en caso que así no lo hiciera, su admisión quedará nula de hecho, sin que

le sea permitido solicitarla nuevamente.

Art 16. Las cuotas mensuales seràn pagadas al principio de cada mes, mediante recibos otorgados por el Tesorero del *Club*.

Art. 17. Los socios están obligados á pagar sus deudas contraidas en el *Club* al fin de cada mes, bajo la sanción que en el Capitulo respectivo se establece.

Art. 18. Los socios activos no podrán sin causa eficiente rehuir las comisiones que les encomiende el Directorio en interès del Club.

Art. 19. El socio que tuviera que ausentarse de la ciudad, dará aviso en Secretaria para que pueda conservar su calidad de tal y se efectúe la suspención del pago de cuotas. De no verificarlo así dejará de pertenecer al Club pasados tres meses.

## CAPÍTULO IV.

### DE LAS JUNTAS.

Art. 20. Habrán Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias.—Las primeras son las que se designan en éstos Estatutos y las segundas las que se realicen á solicitud de varios socios.

Art. 21. Las Juntas ordinarias tendrán lugar dos veces: en el mes de Febrero y en el de Agosto de cada año. En la primera de éstas fechas, á objeto de imponerse de la gestión del semestre y estado de la sociedad,

y en la segunda, que será solemne, para recibir la Memoria y la cuenta general del año, que presentará el Directorio y para resolver sobre su aprobación ó improbación. En esta misma oportunidad, se efectuará la renovación parcial de la Mesa Directiva.

Art. 22. Las Juntas generales de cualesquiera clase que ellas sean, formarán quorum con la asistencia de la mitad mas uno de los socios presentes en la ciudad; proporción ésta, que les servirá de norma para la resolución por voto de los ausentes sobre lo que deliberen y tengan que sancionar; advirtiéndose que en caso de segunda citacion por falta de quorum, podrá tener lugar la sesión con cualquier número de asistentes.

Art. 23. La renovación de los miembros del Directorio, se hará por mitad cada año, en votación secreta, pudiendo ser reelectos los

miembros cesantes.

Art. 24. Es potestativo de la Junta lo

siguiente:

a) discutir y aprobar en definitiva los Estatutos de la sociedad ó la modificación parcial de algunas de sus disposiciones;

b) disponer de los bienes del Club;

c) resolver las apelaciones que interpongan los socios que se crean injustamente agraviados por resoluciones del Directorio, en caso de expulsión;

d) conocer y resolver las que as que se

llevaren á su conocimiento sobre procedimientos incorrectos de órden general que se refieran á la sociedad.

Art. 25. Las Juntas extraordinarias tendrán lugar á petición escrita que lleve la firma por lo menos de diez socios activos, ó por resolución del Directorio; y podrán tener por objeto, cualquiera de los puntos comprendidos como atribución de las Juntas ordinarias, ó algun otro que se relacione con intereses graves y vitales de la asociación, á excepción de lo consignado en el artículo 23 como privativo de las Juntas ordinarias.

## CAPÍTULO V.

#### BEB BIBECTORIO.

Art. 26. El Club es dirigido por su Directorio compuesto de Presidente, Vice Presidente, Tesorero, dos Secretarios, seis Vocales propietarios y tres suplentes.

Art. 27. Son suplentes para reintegrar el Directorio, los que despues de los elegidos

reunan mayor número de votos.

Art. 28. El Presidente, Vice, Tesorero y Secretarios, serán nombrados por los Miembros del Directorio.

Art. 29. En ausencia del Presidente, será su inmediato reemplazante el Vice, faltando éstos, se nombrará uno ad-hoc, y los suplentes concurrirán á las sesiones siempre que sean llamados por el Presidente para formar quorum con la concurrencia de siete miembros, salvo lo determinado en la última parte del artículo 22.

Art. 30. Son atribuciones del Directo-

rio:

a) vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos;

b) instruir al Presidente y autorizarlo

á proceder en los casos de consulta;

c) convocar á Juntas ordinarias y ex-

traordinarias;

d) nombrar comisiones que formulen proyectos de reforma de los Estatutos, ó para otros fines de carácter social que tuviere por conveniente resolver el Directorio;

e) nombrar y renovar empleados;

- f) designar inspector de turno del seno del Directorio.
- g) examinar y aprobar las cuentas mensuales de Tesorería, previo dictámen afirmativo de la Comisión de Hacienda.

h) hacer arreglos ó celebrar contratos;

i) dictar medidas de órden y disciplina para el régimen del Club, que asegure su normal funcionamiento;

j) iniciar y formular actos sociales que impulsen el progreso institucional del Club;

k) establecer el servicio de cantina ú otros que se tenga por conveniente en la forma y condiciones mas adecuadas;

1) establecer vínculos de relación con los demás centros de igual índole que existan en

la República.

Art. 31. El Directorio designará los dias en que sesione, no debiendo hacerlo menos de una vez por mes, fuera de las sesiones extraordinarias que pudiera tener lugar.

### CAPÍTULO VI.

#### DEL PRESIDENTE.

Art. 32. El Presidente es el jefe nato y superior del Club, representándolo en todos sus actos; ejerce vigilancia sobre èl y es responsable ante el Directorio y las juntas Generales de su funcionamiento regular, pudiendo y debiendo tomar al respecto las medidas que sean necesarias, con cargo de dar cuenta al Directorio, cuando revistan cierta gravedad

Art. 33. Son sus atribuciones:

a) convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas generales;

b) preparar y presentar en nombre del Directorio la Memoria anual, acompañándola de la cuenta general de la gestion; y hacer las indicaciones que correspondan en provecho del Club:

e) publicar los balances parciales, así

como la memoria y el balance general;

d) llevar la correspondencia oficial;

e] firmar con los Secretarios las actas de las sesiones del Directorio y de las juntas generales; el diploma de los socios activos y las tarjetas de admisión de los transeuntes;

 f) remover empleados y nombrar sustitutos con carácter de interinos, por razones de mejor servicio, con cargo de dar cuenta en la próxima sesión que celebre el Directorio,

para su resolución definitiva;

g) en los casos de desórden, de faltamiento al decoro que se debe al Club y á los demás asociados en particular, ó cuando se contraviniere á las disposiciones de estos Estatutos, podrá el Presidente ordenar el no ingreso al local, del responsable ó responsables del hecho, por el término de cinco á ocho dias, mientras dá cuenta al Directorio para que resuelva en definitiva lo conveniente, segun la gravedad del caso, en vista de la información que se levante al efecto;

h) cumplir y hacer cumplir en la parte que le corresponda lo dispuesto en estos Estatutos y las resoluciones del Directorio y de

las Juntas.

## CAPÍTULO VII.

#### BEB VICE BBESIDENTE.

Art. 34. Son atribuciones de este, las mismas que las del Presidente, por ausencia, impedimento ó renuncia.

# CAPÍTULO VIII.

#### DEL TESORERO

Art. 35. Son sus atribuciones:

a) recaudar los fondos del Club, cobrar las cuotas de ingreso y las mensualidades respectivas inmediatamente de vencidas;

b) pagar los gastos ordinarios y extraordinarios debidamente acordados ly autorizados;

c) llevar el libro de Caja, con su respec-

tiva comprobación.

d) presentar al Directorio el Balance mensual de Caja y el general de la gestión, debiendo acompañar la razón nominal de los deudores.

## CAPÍTULO IX.

#### DE LOS SECRETARIOS.

Art. 36. Son sus atribuciones:

a) llevar el libro de actas de los acuerdos del Directorio y los de las Juntas generales:

b] suscribir con el Presidente las actas de sesiones, los títulos y tarjetas de entrada;

c) cuidar é incrementar la formación de la biblioteca.

## CBPÍTULO X.

### DEL INSPECTOR DE TURNO.

Art. 37. Esta autoridad del Club, vigila-

rá el órden y buen servicio del establecimiento, subsidiariamente, al Presidente, en cuanto á su desempeño interior y su funcionamiento normal tambien interno.

Art. 38. Para atender el órden y buen servicio del Club, podrá tomar las medidas conducentes del momento, respecto de los socios, del establecimiento ó de los empleados, dando cuenta de ellas inmediatamente al Presidente para que regularice la situación, ya por facultad propia ò yá pasándola, á sus efectos, á conocimiento del Directorio.

Art. 39. Además, son sus atribuciones:
a] atender y resolver en la esfera de su
acción las consultas que le hicieren los socios

y los empleados del establecimiento;

b] informar al Directorio de las faltas que hubiere notado é indicar las reformas que convendría realizar.

Art. 40. El Inspector de turno, prestará sus servicios durante treinta dias.

### CAPÍTULO XI.

#### DEB ADMINISTRADOR.

Art. 41. El Club tendrá un Administrador responsable, á cuyo cargo correrá el cuidado del establecimiento y la atención de su buen servicio, el órden y dirección de los empleados subalternos.

Art. 42. Estará bajo las órdenes inme-

diatas de las autoridades gerárquicas que determinan los Estatutos.

Art. 43. El Administrador es directamente responsable del cuidado y conservación de los bienes del Club, como así mismo de los créditos que contrajeren los socios deudores con plazo vencido.

Art. 44. No permitirá la entrada al establecimiento de las personas separadas de la

sociedad ó de las que no fueren socios.

Art. 45. Evitará en lo posible cualquier desórden en el Club ó que se consumen infracciones de lo dispuesto en los Estatutos, debiendo dar cuenta del hecho inmediatamente al Presidente ó al Inspector de turno.

Art. 46. Ningun socio podrá tomar á su cargo por sí ó por interpósita persona la administración del *Club*, ni ser socio del Administrador, salvo expresa determinación del Directorio, en cuyo caso no tendrá voto el socio ni podrá ser Vocal.

Art. 47. El Administrador no podrà ser separado del empleo sin causa justificada.

#### CAPÍTULO XII:

#### de ea benatidad.

Art. 48. Ningun socio activo podrá concurrir à Juntas ordinarias ó extraordinarias, ni ser nombrado Vocal del Directorio siendo deudor de plazo vencido al Tesoro. Art. 49. Habrá lugar á la suspensión ó expulsión de socios segun la gravedad de los hechos producidos, debidamente calificados y fallados por el Directorio y que se refieren á los siguientes:

a) la agresión de hecho ó con injurias

graves en el local del Club;

b) presentarse mas de una vez embriagado en el establecimiento;

c) el juego de azar prohibido;

d) los manejos ó fraudes comprobados en

el juego no prohibido;

e) los que por cualquier medio se llegara á saber que conspiran ò intrigan contra la existencia ó el prestigio del Club; è igualmente, los que llegaren à introducir la fuerza pública en el establecimiento, sin permiso de las autoridades del Club, con excepción del caso de delito infraganti.

Art. 50. Comprobados los hechos por infracción del anterior artículo, el Directorio procederá por votación secreta á la suspensión ó expulsión del socio, segun la gravedad del caso. El socio expulsado no podrá ser admitido nuevamente. Esto, independientemente de la facultad concedida al Presidente en el artículo 33, inciso (g.

Art. 51. El socio que promoviere desórden ó infiriese injurias leves, será multado por el Directorio con bolivianos cinco y en caso de reincidencia, con bolivianos diez. El Presidente podrá imponer la tercera parte del valor de las multas expresadas, é igualmente el inspector de turno con autorización del Presidente, siempre que no se juzgue necesario llevar el hecho á conocimiento del Directorio.

Art. 52. El Vocal que sin causa justificada no asistiere á sesiones del Directorio, será multado con la suma de un boliviano por cada caso ocurrente de reincidencia; é igualmente el socio que dejare de cumplir ó retardare la ejecución de las comisiones resueltas por aquel.

Art. 53. El socio que hasta el término de un mes no cancelare sus cuentas por servicios del Club, quedarà suspendido su crédito y pasados dos meses no se le permitirá la entrada al establecimiento, y al tercer mes, perde-

derá su calidad de socio.

# CAPÍTULO XIII.

# ABLIGUAQ EBANSITOBIQ.

Art. 1°. Socios honorarios sólo son considerados tales, y por el presente año, los designados por la asamblea de fundación del Club, fecha 14 de junio de 1,904; lo mismo que el Presidente honorario, cuyos nombres se consignan en estos Estatutos, no pudiendo ser elegidos otros en lo sucesivo.

Tambien se consignan los nombres de los

socios fundadores y los de la actual Mesa Directiva.

Presidencia del Directorio del Club Social.»

Tarija, Julio 28 de 1904.

Habiéndose aprobado los Estatutos en la Junta General, reunida el dia 26 del presente mes, remítanse á conocimiento del Supremo Gobierno, para los fines de ley,

> José C. Zamora Presidente.

Luis Echazú Secretario.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, noviembre 28 de 1904.

Vista al Fiscal de Gobierno.

CAPRILES.

Fiscalia de Gobierno.

Señor Ministro de Gobierno. Responde.

Los 53 artículos que forman los Estatutos del «Club Social» organizado en la ciudad de Tarija, no entrañan disposición alguna contraria á los preceptos constitucionales y á otras leyes vigentes en la Nación, siendo mas bien el objeto del «Club» fortalecer los vínculos morales é intelectuales de la sociedad tarijeña, constituyendo un centro de reunión, donde, como en otras asociaciones, se cultivan las buenas relaciones de íntima cordialidad entre sus miembros y extraños à la localidad.

En consecuencia, el Supremo Gobierno se ha de servir aprobar los mencionados Estatutos en ejercicio de la atribución que le encomienda la Ley de Organización Política.

La Paz, 2 de diciembre de 1904.

VALVERDE.

Ministerio de Gobierno y Fomento.

La Paz, 7 de diciembre de 1904.

Vistos: los «Estatutos del Club Social,» organizados en la ciudad de Tarija, considerando: que las disposiciones contenidas en los artículos de que consta, no contienen prescripciones contrarias á las leyes de la República, de acuerdo con el dictámen fiscal que antecede, se resuelve: apruébanse los mencionados «Estatutos del Club Social,» organizado en la ciudad de Tarija, en los términos en que se hallan formulados.—Regístrese y devuèlvase.

Montes.

Aníbal Capriles.

commend and the second second for the state